



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Instituto Tecnológico
de la Producción
ITP

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN Y EL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD.

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional en adelante el **CONVENIO**, que celebran de una parte, el **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN**, con RUC N° 20131369477, con domicilio legal en Carretera a Ventanilla Km 5.2, Provincia Constitucional del Callao y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidenta del Consejo Directivo Sra. **MERCEDES INÉS CARAZO DE CABELLOS**, identificada con DNI N° 45201940, designado por Resolución Suprema N°008-2014-PRODUCE y su Director Ejecutivo, señor **ROBERTO CRISTHIAN MELÉNDEZ ZEVALLOS**, identificado con DNI N° 07749022, designado con Resolución Suprema N° 014-2014 – PRODUCE, en adelante el **ITP**; y de la otra parte, el **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD** con RUC N° 20440374248, con domicilio legal en Urb. Santa Inés, los Brillantes 650. – Trujillo., Provincia Trujillo y Región La Libertad debidamente representado por su Gobernador Regional señor **CESAR ACUÑA PERALTA**, identificado con DNI N° 17903382., en adelante **EL GOBIERNO REGIONAL**.

El presente **CONVENIO** se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- DE LAS PARTES

- 1.1 El **ITP** fue creado mediante Decreto Legislativo N° 92 y calificado por el Decreto Supremo N° 048-2010-PCM como un Organismo Técnico Especializado del Sector Producción, con personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera.

Mediante la Octogésima Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se encarga al Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) la coordinación, orientación, concertación y calificación de los Centros de Innovación Tecnológicos - CITE públicos y privados, así como las funciones establecidas en los literales b), c) y d) del artículo 8 de la Ley 27267, Ley de Centros de Innovación Tecnológica y modificatoria. Disponiéndose además que podrá crear e implementar Centros de Innovación Tecnológicos - CITE a nivel nacional conforme a las normas de organización y funciones del Estado.

Con ello, el **ITP** tiene como finalidad, entre otros, lo siguiente:

- a) Brindar los servicios de investigación, desarrollo, innovación, adaptación, transformación y transferencia tecnológica para el aprovechamiento de recursos hidrobiológicos, productos agroindustriales y otros productos industriales de competencia del sector producción.
- b) Fomentar el conocimiento de las técnicas y métodos de manipuleo, transformación, conservación y preservación de dichos recursos.
- c) Promover, en el sector productivo, el consumo de recursos hidrobiológicos, productos agroindustriales y otros productos industriales de competencia del sector producción; y, efectuar su promoción y, cuando fuera necesario, la comercialización y distribución de los mismos.



1.1 El GOBIERNO REGIONAL es una persona jurídica de derecho público con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia. Tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional, promoviendo la formación de empresas y unidades económicas regionales para concertar sistemas productivos y de servicios, la competitividad regional y la promoción de empleo productivo en todos los niveles, concertando los recursos públicos y privados; así como la promoción de la formación de empresas y unidades económicas regionales para concertar sistemas productivos y de servicios, facilitar los procesos orientados a los mercados internacionales para la agricultura, la agroindustria, la artesanía, la actividad forestal y otros sectores productivos, de acuerdo a sus potencialidades, de conformidad con lo establecido por la Ley No. 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada mediante Ley No. 27902.

CLÁUSULA SEGUNDA.- BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2.3 Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización del Estado.
- 2.4 Ley N° 29158; Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.5 Decreto Legislativo N° 92 Ley del Instituto Tecnológico de la Producción.
- 2.6 Ley N° 29951 Ley de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2013.
- 2.7 Ley N° 30281 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015.
- 2.8 Resolución Ministerial N° 344-2012-PRODUCE; Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción.
- 2.9 Directiva N° 002-2013/PRODUCE-SG; Normas para la elaboración, tramitación, suscripción y evaluación de Convenios del Ministerio de Producción.
- 2.10 Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902.
- 2.11 Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización.
- 2.12 Ley 29159, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento.



CLÁUSULA TERCERA.- ANTECEDENTES

- 1 De acuerdo a la Ley N° 27267, los Centros de Innovación Tecnológica CITE se crean por Resolución Suprema en el ámbito del Instituto Tecnológico de la Producción con el objetivo de mejorar la calidad, productividad, información e innovación para el desarrollo competitivo de las diferentes etapas de la transformación y producción agroindustrial, madera y muebles, así como otros productos industriales de competencia del Sector Producción.
- 3.2 La Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902; los Gobiernos Regionales tienen funciones específicas en materia de industria, ciencia y tecnología; tales como, formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de industria de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales; impulsar el desarrollo de sus recursos humanos, y la mejora en la productividad y competitividad de sus unidades económicas y el aprovechamiento de las potencialidades regionales; identificar las oportunidades de inversión y promover la iniciativa privada en proyectos industriales. En tal sentido, el Gobierno Regional tiene como objetivo la gestión estratégica de la competitividad regional, para ello promueve un entorno de innovación, impulsa alianzas y acuerdos entre los sectores público y privado, el fortalecimiento de las redes de colaboración entre empresas, instituciones y organizaciones sociales, junto con el crecimiento de





PERÚ

Ministerio de la Producción

Instituto Tecnológico de la Producción ITP

eslabonamientos productivos; y, facilita el aprovechamiento de oportunidades para la formación de ejes de desarrollo y corredores económicos, la ampliación de mercados y la exportación.

- 3.3 El **GOBIERNO REGIONAL** y el **ITP** se encuentran interesados en mejorar la calidad, productividad, información e innovación para el desarrollo competitivo y otros que permitan mejorar las cadenas productivas en metal mecánico, así como otros productos industriales de competencia del sector producción.
- 3.4 El **GOBIERNO REGIONAL** se encuentra interesado por la adecuada implementación de un Centro de Innovación Tecnológico o una Unidad Técnica-Metal Mecánica que beneficiará al desarrollo regional, fomentará la diversificación productiva y el incremento de la productividad.
- 3.5 Mediante acuerdo de Consejo Directivo N° se aprobó la suscripción del convenio de **COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL** entre el **ITP** y **GOBIERNO REGIONAL**.



CLAUSULA CUARTA.- DEL OBJETIVO

El presente convenio tiene por objeto que el **GOBIERNO REGIONAL** facilite las gestiones administrativas para que el predio ubicado en Parque Industrial Mz. C-1 lote 05 Distrito de la Esperanza, con un área aproximada de 6,442 m² sea afectado en uso a favor del ITP, a través de los actos administrativos y normativa correspondiente.

En el predio descrito en el párrafo precedente, se efectuará la construcción y puesta en funcionamiento de una infraestructura orientada a lograr una eficiente transferencia e innovación tecnológica a través de la creación de instrumentos y canales que favorezcan el desarrollo de la industria, así como la diversificación productiva y empresarial, a través de la creación y entrada en operación de un Centro de Innovación Tecnológico o una Unidad Técnica-Metal-Mecánica.

CLAUSULA QUINTA.- DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1 El **GOBIERNO REGIONAL** se compromete a:

- a. Iniciar y realizar las gestiones orientadas a la afectación en uso del predio ubicado en Parque Industrial Mz. C-1 lote 05 Distrito de la Esperanza, así como iniciar y apoyar con el seguimiento a todos los permisos que requiera el ITP para llevar a cabo la construcción de un Centro de Innovación Tecnológico o una Unidad Técnica-Metal-Mecánica; el mismo que gozará de autonomía técnica, financiera y administrativa, respecto del ITP y del **GOBIERNO REGIONAL**.
- b. Remitir la documentación legal y técnica que sea solicitada por el ITP, con el fin de cumplir los compromisos que conforman el objeto del presente convenio.
- c. Las obligaciones señaladas en el artículo 97° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

5.2 El **ITP** se compromete a:

- a. Proporcionar –al **GOBIERNO REGIONAL** - la información que requiera a fin de cumplir con lo establecido en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.





CLÁUSULA SEXTA.- DEL FINANCIAMIENTO

En concordancia con lo establecido en el artículo 97° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, la presente afectación en uso del predio ubicado en Parque Industrial Mz. C-1 lote 05 Distrito de la Esperanza, provincia y Región La Libertad, es otorgada por **EL GOBIERNO REGIONAL** a favor del **ITP**, a título gratuito.

El **ITP** financiará los gastos que irrogue la ejecución del presente convenio de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

CLÁUSULA SEPTIMA.- DE LA DESIGNACIÓN DE COORDINADORES INSTITUCIONALES

Para la implementación y seguimiento de la ejecución del presente convenio, las partes acuerdan designar a sus coordinadores, según el siguiente detalle:

- Por parte del **ITP**:
Al Secretario General del **ITP**.
- Por parte del **GOBIERNO REGIONAL**:
Al Secretario General del Gobierno Regional de La Libertad



CLÁUSULA OCTAVA.- DE LA VIGENCIA

El presente convenio tendrá un plazo de vigencia de veinte (20) años computados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado previo acuerdo por escrito de las partes.

La renovación deberá ser requerida por las partes con sesenta (60) días de anticipación al término de la vigencia del convenio.

CLÁUSULA NOVENA.- DE LAS MODIFICACIONES

Las partes podrán incorporar de mutuo acuerdo modificaciones al presente convenio, mediante adenda, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LA RESOLUCIÓN

El presente convenio no podrá ser resuelto antes que el **ITP**; recupere el total de la inversión ejecutada en la construcción, implementación y acondicionamiento de la infraestructura ubicada en el área materia de la cesión en uso.

Luego de vencido el plazo al que se hace mención en el párrafo precedente, las partes podrán resolver el presente convenio, si se presenta cualquiera de los siguientes supuestos:

- 10.1 Incumplimiento de alguna de las obligaciones de las partes estipuladas en el presente convenio.
- 10.2 Caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado que impida de forma absoluta el cumplimiento del presente convenio y que se encuentre sustentado





PERÚ

Ministerio de la Producción

Instituto Tecnológico de la Producción ITP

en un informe técnico-legal de la entidad que invoque la presente causal.

10.3 Mutuo acuerdo de las partes.

La resolución del Convenio surtirá efectos sólo si se cumple con lo dispuesto en los artículos 98° y 105° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

Las partes declaran que en la elaboración del presente convenio no ha mediado dolo, simulación, coacción u otro vicio que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- DE LOS DOMICILIOS Y LAS COMUNICACIONES

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente convenio. Los cambios de domicilio deberán ser comunicados por escrito a la otra parte con una anticipación no menor a cuarenta y ocho (48) horas.



Las comunicaciones se realizarán mediante documentos escritos cursados entre los coordinadores institucionales y/o los representantes señalados en la parte introductoria del presente convenio.



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que el presente convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las mismas. En ese espíritu, las partes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento.



Estando las partes de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, lo suscriben en dos (02) ejemplares del mismo tenor y valor en la Provincia Constitucional del Callao a los 30 días del mes de ABRIL del año 2015.

Por ITP



Sra Mercedes Inés Carazo de Cabellos
Presidenta del Consejo Directivo

Por GOBIERNO REGIONAL



Sr Cesar Acuña Peralta.
Gobernador Regional de La Libertad



Sr. Roberto Cristhian Meléndez Zevallos
Director Ejecutivo del ITP